



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte **COMPAÑÍA MINERA ZAFRAL S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20538837611, con domicilio en pasaje Los Delfines N° 159, Interior 4, urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderada, la señora **JUANA ROSA DEL CASTILLO VALDIVIA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10551338, según poder inscrito en el Asiento C0006 de la Partida N° 12630520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 156-2014-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de marzo de 2014, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 01 de abril de 2014.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **COMPAÑÍA MINERA ZAFRANAL S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20538837611, con domicilio en pasaje Los Delfines N° 159, Interior 4, urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Apoderada, la señora **JUANA ROSA DEL CASTILLO VALDIVIA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10551338, según poder inscrito en el Asiento C0006 de la Partida N° 12630520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

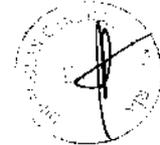
1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 11 de noviembre de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 14 686 598,40 (Catorce Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Ocho con 40/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de abril del 2014 a marzo de 2015.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 156-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo de 2014, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, al 01 día del mes de abril de dos mil catorce.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

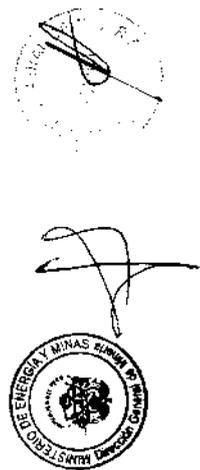
ANEXO 1

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN POR EL PERÍODO DE ABRIL DE 2014 A MARZO 2015

COMPANÍA MINERA ZAFRANAL S.A.C.

(US\$)

Descripción	2014												2015			Total	
	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar					
I. Bienes	55,000	55,000	55,000	55,000	55,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	275,000
1 Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("odos")	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00
2 Tubos de perforación de acero inoxidable	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,000.00
3 Brocas diamantadas excepto de cermel	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,000.00
II. Servicios	2,240,968.60	2,318,333.60	2,335,349.60	2,620,862.60	2,047,044.60	928,154.60	389,827.60	350,671.60	338,607.60	393,466.00	221,780.00	246,722.00	14,411,598.40	7,098,768.00	34,000.00	0.00	14,411,598.40
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera	1,239,400.00	1,290,009.00	1,381,624.00	1,597,793.00	1,183,940.00	62,000.00	62,000.00	62,000.00	62,000.00	62,000.00	62,000.00	34,000.00	7,098,768.00	34,000.00	0.00	0.00	7,098,768.00
4 Topográficos y geodésicos	34,000.00	34,000.00	34,000.00	34,000.00	34,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	408,000.00	34,000.00	0.00	0.00	408,000.00
5 Geológicos y Geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotogrametría, sismos, mecánica de rocas)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	528,000.00	0.00	0.00	0.00	528,000.00
6 Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	132,000.00	132,000.00	132,000.00	132,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,807,800.00	0.00	0.00	0.00	4,807,800.00
7 Servicios de perforación de diamantina y de circulación reversa (solo percusión)	873,990.00	907,910.00	897,990.00	1,139,200.00	988,890.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8 Servicios aerogeográficos	9.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9 Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados	9.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10 Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	199,500.00	216,099.00	317,724.00	792,593.00	161,050.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	28,000.00	1,354,968.00	28,000.00	0.00	0.00	1,354,968.00
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera	1,001,538.60	1,028,324.60	953,725.60	1,022,069.60	863,104.60	866,154.60	327,827.60	268,671.60	276,607.60	331,466.00	159,780.00	212,722.00	7,312,832.40	19,653.00	0.00	0.00	7,312,832.40
11 Servicio de Alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto	101,532.60	104,564.60	97,509.60	103,664.60	96,094.60	64,068.60	37,894.60	36,234.60	36,234.60	19,653.00	19,653.00	19,653.00	736,747.40	19,653.00	0.00	0.00	736,747.40
12 Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinadas a las actividades de exploración minera	466,313.00	544,343.00	471,962.00	543,012.00	488,593.00	189,827.00	109,980.00	90,060.00	90,060.00	0.00	0.00	0.00	2,974,150.00	0.00	0.00	0.00	2,974,150.00
13 Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para actividad de exploración minera	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00
14 Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	1,019.00	723.00	1,464.00	1,019.00	723.00	1,464.00	1,019.00	723.00	1,464.00	1,019.00	723.00	1,464.00	12,824.00	1,464.00	0.00	0.00	12,824.00
15 Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración minera	143,830.00	119,830.00	103,330.00	103,330.00	81,830.00	87,080.00	50,580.00	13,290.00	11,040.00	11,040.00	11,040.00	6,250.00	741,470.00	11,040.00	0.00	0.00	741,470.00
16 Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y construcción del campamento	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	863.00	10,236.00	863.00	0.00	0.00	10,236.00
17 Servicios Médicos y Hospitalarios	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	45,000.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	408,000.00	22,500.00	0.00	0.00	408,000.00
18 Servicios relacionados con la protección ambiental	197,575.00	197,575.00	218,171.00	210,575.00	164,575.00	445,076.00	89,575.00	89,575.00	99,020.00	260,965.00	89,575.00	147,566.00	2,198,823.00	147,566.00	0.00	0.00	2,198,823.00
19 Servicios de sistemas e informática	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	18,000.00	1,500.00	0.00	0.00	18,000.00
20 Servicios de comunicación, incluye comunicación radial, telefonía satelital	1,589.00	1,589.00	1,589.00	1,589.00	1,589.00	1,589.00	1,589.00	1,589.00	1,589.00	1,589.00	1,589.00	1,589.00	19,068.00	1,589.00	0.00	0.00	19,068.00
21 Servicios de seguridad industrial y contraincendios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22 Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	11,697.00	11,697.00	11,697.00	11,697.00	11,697.00	11,697.00	11,697.00	11,697.00	11,697.00	11,697.00	11,697.00	11,697.00	140,364.00	11,697.00	0.00	0.00	140,364.00
23 Servicios de seguros	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	650.00	25,150.00	650.00	0.00	0.00	25,150.00
24 Servicios de rescate y auxilio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INVERSIÓN TOTAL ABRIL DE 2014 A MARZO DE 2015	2,295,958.60	2,373,333.60	2,390,349.60	2,675,692.60	2,102,044.60	928,154.60	389,827.60	330,671.60	338,607.60	393,466.00	221,780.00	246,722.00	14,686,598.40	7,098,768.00	0.00	0.00	14,686,598.40



ANEXO II

El Peruano
Sábado 22 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

519345

por el Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la Ing. Susana Gladis Vilca Achata, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del INGEMMET y del ingeniero Agapito Wilfredo Sanchez Fernández, en su calidad de Coordinador de Geología y Laboratorios de la Presidencia del Consejo Directivo de INGEMMET, a la ciudad de Quito, República del Ecuador entre los días del 24 al 28 de marzo de 2014, debiendo el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes y tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar el viaje de la Ingeniera Susana Gladis Vilca Achata, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del INGEMMET y el ingeniero Agapito Wilfredo Sanchez Fernández, en su calidad de Coordinador de Geología y Laboratorios de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre los días del 24 al 28 de marzo de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Los gastos por pasajes aéreos y TUUA serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto por funcionario	Cantidad	Total
Pasaje Aéreo Lima - Quito y viceversa incluye TUUA	US\$ 1,133.15	x 02 personas	US \$ 2,266.30

Artículo 3°. - Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria y servidor deberán presentar ante el Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°. - La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°. - La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1065722-2

**Aprueban lista de bienes y servicios
cuya adquisición otorgará derecho
a la devolución del IGV e Impuesto
de Promoción Municipal a favor de
Compañía Minera Zafranal S.A.C.
durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 156-2014-MEM/DM**

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto

General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por expediente N° 2342813 la COMPANIA MINERA ZAFRANAL S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 070-2014-EF/15.01 de fecha 20 de febrero de 2014, remitió el Informe N° 056-2014-EF/61.01 de fecha 19 de febrero de 2014, en el cual se emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la COMPANIA MINERA ZAFRANAL S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada compañía coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la COMPANIA MINERA ZAFRANAL S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO II

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

COMPANIA MINERA ZAFRANAL S.A.C.
"Proyecto Zafranal"

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS ("LÓDOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUJIDOS DE MATERIA PLASTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METALICA DE PROTECCION
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACION, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACION DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMAS TUBOS DE PERFORACION
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMAS UTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
14	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207 19 30 00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207 19 80 00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207 90 00 00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8436.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430 49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TACUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.

• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de rescate.
- Servicios de rescate, auxilio

1064403-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Reliant Ventures S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2014-MEM/DM

Lima, 18 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2348035, RELIANT VENTURES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 071-2014-EF/15.01 de fecha 21 de febrero de 2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por RELIANT VENTURES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del

ANEXO III

COMPANÍA MINERA ZAFRANAL S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	CAMPANERO 1	01-02782-08	11189708	1,000.00
2	CAMPANERO 2	01-02781-08	11189706	400.00
3	CHARO 1	01-05540-07	11189709	1,000.00
4	CHICHARRON 11	01-02104-03	11073997	1,000.00
5	CHICHARRON N 5	01-02090-03	11073989	1,000.00
6	CHICHARRON N 6	01-02091-03	11073988	700.00
7	CHICHARRON N 7	01-02092-03	11073987	1,000.00
8	CHICHARRON N 8	01-02093-03	11073986	1,000.00
9	SICERA 1	01-02489-03	11140766	1,000.00
10	SICERA 2	01-02950-03	11140767	500.00
11	SICERA 3	01-03137-03	11140768	900.00
12	SICERA 4	01-03303-03	11139973	1,000.00
13	ZAFRANAL 1	01-01354-03	11140656	1,000.00
14	ZAFRANAL 10	01-03608-03	11139868	600.00
15	ZAFRANAL 11	01-03609-03	11139866	600.00
16	ZAFRANAL 12	01-02607-04	11140664	1,000.00
17	ZAFRANAL 13	01-02608-04	11140746	1,000.00
18	ZAFRANAL 14	01-02609-04	11140751	1,000.00
19	ZAFRANAL 15	01-02610-04	11139879	500.00
20	ZAFRANAL 16	01-02611-04	11139882	1,000.00
21	ZAFRANAL 17	01-02612-04	11139969	1,000.00
22	ZAFRANAL 18	01-02613-04	11139883	1,000.00
23	ZAFRANAL 2	01-01751-03	11140657	27.20
24	ZAFRANAL 21	01-02616-04	11139887	1,000.00
25	ZAFRANAL 3	01-01753-03	11140658	525.00
26	ZAFRANAL 34	01-02629-04	11139970	1,000.00
27	ZAFRANAL 35	01-02630-04	11139971	700.00
28	ZAFRANAL 36	01-02631-04	11062613	500.00
29	ZAFRANAL 4	01-02694-03	11140660	799.99
30	ZAFRANAL 7	01-03138-03	11140661	1,000.00
31	ZAFRANAL 8	01-03400-03	11140662	500.00
32	ZAFRANAL 9	01-03575-03	11140663	500.00

[Handwritten signature]





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y COMPAÑÍA MINERA ZAFRANAL S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte,

(ii) **COMPAÑÍA MINERA ZAFRANAL S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20538837611, con domicilio en Calle Dante Alighieri Mz. B, Lt. 1, Urb Los Pinos, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, Arequipa, debidamente representada por su Apoderada, la señora **JUANA ROSA DEL CASTILLO VALDIVIA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10551338, según poder inscrito en el Asiento C0006 de la Partida N° 12630520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

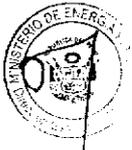
El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 01 de abril de 2014. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 14 686 598,40 (Catorce Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Ocho con 40/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de abril del 2014 a marzo de 2015, en las treinta y dos (32) concesiones mineras del Anexo III.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2481975 de fecha 18 de marzo de 2015, ha solicitado la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de modificar el plazo del programa de inversión y la incorporación de determinadas concesiones mineras a la Relación de Concesiones Mineras del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0019-2015-MEM-DGM/CONT, de fecha 16 de julio de 2015, sustentada en el Informe N° 617-2015-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **COMPAÑÍA MINERA ZAFRANAL S.A.C.** incrementándose el monto de la inversión total a US\$ 20 018 228,29 (Veinte Millones Dieciocho Mil Doscientos Veintiocho y 29/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de abril de 2014 a diciembre de 2015, en las cuarenta y tres (43) concesiones mineras del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 01 de abril de 2014.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

“Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 20 018 228,29 (Veinte Millones Dieciocho Mil Doscientos Veintiocho y 29/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de abril de 2014 a diciembre de 2015”.

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre abril de 2014 hasta diciembre de 2015 ascienden a la suma total de US\$ 20 018 228,29 (Veinte Millones Dieciocho Mil Doscientos Veintiocho y 29/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar la Relación de Concesiones Mineras con cuarenta y tres (43) concesiones mineras, la misma que se adjunta.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 01 de abril de 2014, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 20 días del mes de agosto de 2015.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



Anexo : III

COMPAÑÍA MINERA ZAFRANAL S.A.C. LISTA DE CONCESIONES MINERAS

N°	Derecho Minero	Area (Has)	Partida Registral N°	Codigo Unico
1	CAMPANERO 1	1000	11189708	10278208
2	CAMPANERO 2	400	11189706	10278108
3	CHARO 1	1000	11189709	10554007
4	ZAFRANAL 34	1000	11139970	10262904
5	ZAFRANAL 35	700	11139971	10263004
6	ZAFRANAL 36	500	11062613	10263104
7	ZAFRANAL 21	1000	11139887	10261604
8	CHICHARRON N 5	1000	11073989	10209003
9	CHICHARRON N 6	700	11073988	10209103
10	CHICHARRON N 7	1000	11073987	10209203
11	CHICHARRON N 8	1000	11073986	10209303
12	ZAFRANAL 13	1000	11140746	10260804
13	SICERA 3	900	11140768	10313703
14	ZAFRANAL7	863	11140661	10313803
15	ZAFRANAL 8	474	11140662	10340003
16	SICERA 4	1000	11139973	10330303
17	ZAFRANAL 14	849	11140751	10260904
18	ZAFRANAL 16	838	11139882	10261104
19	ZAFRANAL 17	1000	11139969	10261204
20	SICERA 1	1000	11140766	10248903
21	ZAFRANAL 18	1000	11139883	10261304
22	ZAFRANAL 1	730	11140656	10135403
23	ZAFRANAL 11	600	11139866	10360903
24	ZAFRANAL2	27	11140657	10175103
25	ZAFRANAL 3	525	11140658	10175303
26	ZAFRANAL4	800	11140660	10269403
27	ZAFRANAL 12	971	11140664	10260704
28	CHICHARRON 11	1000	11073997	10210403
29	ZAFRANAL9	500	11140663	10357503
30	ZAFRANAL 10	600	11139868	10360803
31	ZAFRANAL 15	25	11139879	10261004
32	SICERA 2	500	11140767	10295003
33	AMALIA GUILLERMINA	200	11145993	10172503
34	AQMIV	500	11242927	10033810
35	AQPI	800	11240841	10209809
36	AQP II	500	11237471	10209909
37	AQP III	900	11237472	10210009
38	AQPV	800	11240047	10145910
39	AQP VII	1000	11240844	10294310
40	AQP VIII	900	11237476	10479310
41	AQPX	500	11240043	10015111
42	AQPXI	700	11236388	10166411
43	AQPXII	1000	11237483	10166311

